



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 626/2019

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 18, 75 Inc. 22 y 120 de la Constitución Nacional; el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149; la Ley N° 27.063 -junto a su reforma por Ley N° 27.482- que aprueba el Código Procesal Penal Federal; la Ley N° 27.146 de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal; la Ley N° 27.150 de implementación del Código Procesal Penal Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que el próximo 10 de junio de 2019 entrará en vigencia el Código Procesal Penal Federal en la jurisdicción de Salta (en adelante, CPPF). Su aplicación será sobre hechos delictivos federales cometidos a partir de la fecha mencionada, lo que conllevará a que las causas penales en trámite hasta ese momento - Cfr. Ley N° 23.984- continúen sustanciándose de ese modo ante los órganos en que se encuentran radicadas (Cfr. Arts. 4 y 5, Ley N° 27.063)

Se trata de un sistema acusatorio que se estructura en base a los principios de oralidad, contradicción, intermediación, igualdad, concentración, celeridad y desformalización (Cfr. Arts. 2, 8 y 9 CPPF). Significará un cambio sustancial sobre la gestión de los casos en lo que respecta a su concepción, metodología y términos de actuación, puesto que los/as litigantes tendrán a su cargo la investigación de los hechos y la producción de información, para lo cual el código expresamente prevé un método por audiencias en sus distintas etapas y en plazos exigüos (Cfr. Arts. 111, 134, 135 y 232, CPPF).

De este modo, corresponde diseñar, a modo de proyecto piloto, una nueva organización integral de la defensa pública en dicha circunscripción.

II. La Ley N° 27.149 faculta a la Defensoría General de la Nación a evaluar, diseñar y ejecutar políticas específicas que se orienten a garantizar la asistencia jurídica integral y a promover la defensa de los derechos fundamentales de las personas, tanto para la gestión particular de los casos como en virtud de disposiciones legales que así lo exijan (Cfr. Arts. 1, 8, 12 y 54).

En ese sentido, en atención a la inminencia del cambio funcional y su impacto sobre la actuación de este Ministerio, habrá de aprobarse el “*Proyecto piloto de unidades de defensa*”. Se trata de un plan completo

de redistribución de los recursos de la jurisdicción federal de Salta por medio de la creación de unidades y equipos para cubrir adecuadamente los tres escenarios de litigio que coexistirán (hasta tanto deje de tener vigencia el código según Ley N° 23.984), siendo posible su adaptación a las circunstancias específicas que pudiesen surgir según avance la implementación del CPPF (Cfr. Arts. 12, 35 -inciso “g”- y 54, LeyN° 27.149).

Las nuevas estructuras se integrarán según los Anexos I y II de esta reglamentación. En cada caso, sólo los/as Magistrados/as y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes brindarán asistencia técnica en el escenario de litigio asignado -según las reglas procesales pertinentes-, para lo cual recibirán colaboración constante del personal administrativo. Además, en la dinámica diaria -y según sea cada conformación-, un/a Magistrado/a (o, en su defecto, un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante) distribuirá las tareas y procurará asegurar una interacción adecuada entre el personal técnico y el administrativo.

Como se explicó en la Res. DGN N° 609/19, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación será parte esencial en esta planificación, por su responsabilidad primaria en supervisar el trabajo y gestionar las necesidades de todas las estructuras dentro del ámbito asignado, con miras a garantizar la eficacia de la defensa pública en cada materia de litigio (Cfr. Art. 40, Ley N° 27.149). Para adecuar y facilitar dicha función, los recursos materiales y humanos de este Ministerio, situados en las provincias de Salta y Jujuy, pasarán a depender de una coordinación general que se creará y estará a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación que corresponda.

Además, habrá de autorizarse al/a la Defensor/a Público/a de Coordinación a asignar funciones de colaboración -inherentes a la materia de su competencia específica- al personal técnico jurídico y/o administrativo que considere pertinente, sin perjuicio de la estructura que dicho/a agente integre y de las tareas de defensa a cargo.

Resta señalar que este proyecto piloto tendrá un plazo inicial de seis meses, que podrá ser renovado sucesivamente. Además, desde su operatividad estará sujeto a evaluación periódica desde esta Defensoría General.

II.a. Salta:

En la provincia de Salta se crearán cinco unidades de defensa, de las cuales tres se ubicarán en la ciudad homónima: “*Unidad de defensa acusatorio*”, dedicada a los casos iniciados desde la implementación del CPPF, en cada una de sus etapas de actuación con excepción de la ejecución de la pena; “*Unidad de defensa penal remanente*”, encargada de casos pendientes según Ley N° 23.984 -hasta su finalización definitiva en la etapa oral-, y la “*Unidad de defensa en materia no penal*”, para todas las intervenciones sobre asuntos de otras materias.

Las dos estructuras restantes operarán en el ámbito funcional que integran San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal, ubicándose una en cada ciudad. Se denominarán “*Unidad de defensa pública*” y tendrán competencia múltiple, para litigar en investigaciones que se inicien por el CPPF, junto a los casos pendientes según la Ley N° 23.984 -hasta que se efectivice la elevación a juicio- y los asuntos que sean de materia no penal.

En estas dos unidades, sólo para los casos que se inicien por el CPPF y se confirme su avance a la etapa de juicio, siempre que la estrategia lo sugiera conveniente, el/la Defensor/a Público/a Oficial de la respectiva ciudad podrá continuar en la asistencia técnica e intervenir en la audiencia de debate, como en todas las prácticas concernientes, con excepción de la ejecución de la pena. A tal fin, deberá mantener comunicación temprana con el/la Defensor/a Público/a de Coordinación en miras de consensuar la decisión estratégica que corresponda a ese caso, al igual que organizar lo necesario para la debida prestación del servicio en la unidad respectiva.

II.b. Jujuy:

En la provincia de Jujuy se crearán dos unidades en la ciudad de San Salvador de Jujuy: “*Unidad de defensa acusatorio*”, dedicada a los casos iniciados desde la implementación del CPPF, en cada una de sus etapas de actuación con excepción de la ejecución de la pena, y “*Unidad de defensa penal remanente y en materia no penal*”, para gestionar los procesos en trámite a ese momento según Ley N° 23.984 hasta su finalización definitiva en la etapa oral-, junto a todas las intervenciones sobre otros asuntos.

II.c. Etapa de ejecución:

Por último, se creará el “*Equipo de defensa en materia de ejecución penal*” para brindar asistencia técnica a todas las personas en cumplimiento de pena y/o reglas de conducta a resultas de casos tramitados por la Ley N° 23.984 y los que se gestionen desde la implementación del CPPF.

Se integrará por Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes y personal administrativo, quienes serán distribuidos/as en dos sedes funcionales -una en la ciudad de Salta y la otra en San Salvador de Jujuy (Cfr. Anexos I y II, respectivamente)-, para garantizar la adecuada prestación del servicio en toda la extensión territorial.

Para procurar la continuidad en la asistencia técnica, quienes hayan intervenido en las etapas anteriores deberán comunicar, fehacientemente y de inmediato, todo asunto que resulte ser competencia de ejecución penal a la sede que corresponda y entregar todo el material recolectado para el debido control, lo cual estará en todo momento bajo la supervisión del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación (Cfr. Art. 40, Ley N° 27.149).

III. Durante el trámite de este acto administrativo tomaron intervención la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, la Secretaría General de Coordinación, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, sin formular objeciones desde sus respectivos ámbitos de competencia (Cfr. Fs. 22/24 y 26).

Por todo lo expuesto, de conformidad con los artículos 120 de la Constitución Nacional y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR el “*Proyecto piloto de unidades de defensa*” en la jurisdicción federal de Salta, de conformidad con las pautas reglamentarias establecidas en el apartado II de la presente.

II. CONSTITUIR una “*Coordinación General de Defensa*” dentro del proyecto piloto aprobado en el punto anterior, a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación (Cfr. Res. DGN N° 609/19).

III. DISPONER que la totalidad de los recursos humanos y materiales de las Defensorías Públicas Oficiales y Unidades con sedes en las provincias de Salta y Jujuy pasen a depender de la “*Coordinación General de Defensa*” creada en el punto anterior, con su correspondiente previsión presupuestaria.

IV. CREAR tres (3) unidades de defensa en la ciudad de Salta (“*Unidad de defensa acusatorio*”, “*Unidad de defensa penal remanente*”, y la “*Unidad de defensa en materia no penal*”), que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto resolutivo I, de conformidad con las funciones y consideraciones indicadas en el apartado II.a. de la presente.

V. CREAR una (1) “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y una (1) “*Unidad de defensa pública*” en la ciudad de Tartagal, que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto I, de conformidad con las funciones y consideraciones indicadas en el apartado II.a de la presente.

VI. CREAR dos (2) unidades de defensa en la ciudad de San Salvador de Jujuy (“*Unidad de defensa acusatorio*” y “*Unidad de defensa penal remanente y en materia no penal*”), que integrarán el proyecto piloto aprobado en el punto resolutivo I, de conformidad con las funciones y consideraciones indicadas en

el apartado II.b de la presente.

VII. CONFORMAR un “*Equipo de defensa en materia de ejecución penal*” dentro de la jurisdicción federal de Salta, que también integrará el proyecto piloto aprobado en el punto resolutive I, de conformidad con las funciones y consideraciones indicadas en el apartado II.c de la presente.

VIII. ESTABLECER que la integración de las unidades creadas por los puntos resolutive IV, V y VI, al igual que la del equipo de trabajo conformado por el punto anterior, será de acuerdo a los Anexos I y II que como archivos embebidos integran la presente, respectivamente.

IX. DETERMINAR que lo dispuesto en esta resolución tendrá eficacia exclusivamente a partir de la puesta en funcionamiento del CPPF en la jurisdicción federal de Salta.

X. PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE a todas las dependencias de este Ministerio en la jurisdicción federal de Salta, a la Secretaría General de Coordinación, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Política Institucional, a la Oficina de Administración General y Financiera, al Departamento de Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Auditoría y Control de Gestión. Cumplido, archívese.



Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación

ANEXO I - (provincia de Salta)

Salta

<i>"Unidad de defensa acusatorio"</i>
Ana Clarisa Galán Muñoz - <i>Supervisora</i> -
Carlos Nicolás Escandar
Agustín Bernardo Mogaburu
María Ximena Colombres Ojeda
Gala Emilse Poma
Carmen Eugenia Castro
Julio César Viorels
María Angelina Fernández Frontera
Eugenia Liliana Romero
Mary Isabel Bustamante

<i>"Unidad de defensa penal remanente"</i>
Oscar Tomás Del Campo - <i>Supervisor</i> -
Federico Matías Petrina Aranda
Pablo Antonio Lauthier
Mariana Jorge
Rodolfo Federico Ruíz De los Llanos Aranda
Nilda Carolina Carrizo López
María Rosario Méndez Mena
María Arévalo Bezic
Sandra Beatriz Cháves
Pablo Matías Del Castaño

<i>"Unidad de defensa en materia no penal"</i>
Martín Bomba Royo - <i>Supervisor</i> -
Silvia De Elia Cavanagh
Susana Beatriz Ortmann de Bonnin
Juan Bru Frías
María Nélide Miralpeix
María Victoria Caeiro
Emiliano Amaya Villafañe
Mónica Jorgelina Lara

<i>"Equipo de defensa en materia de ejecución penal - sede Salta"</i>
Benjamín Brigido Sola - <i>Supervisor</i> -
Claudia De la Zerda
Carlos Federico Jerez Peralta Ramos
Adriana del Socorro Ramírez
Sergio Roque Saracho

USO OFICIAL

San Ramón de la Nueva Orán

<i>"Unidad de defensa pública"</i>
María Julieta Loutaif <i>-Supervisora-</i>
César Alejandro Polacco Valenzuela
Susana Del Valle Reynoso
Marcos Lara Gros
Marcia Vanesa Gutiérrez
Marianela Ester Saccella
Oscar Alberto Prieto

Tartagal

<i>"Unidad de defensa pública"</i>
Luis Alberto Casares Ale <i>-Supervisor-</i>
Luciana María de Lourdes Cruz
Marcelo Pablo Greco
Iván Ledesma
María Laura Corte
Matías Nicolás Catub



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO II - (provincia de Jujuy)

San Salvador de Jujuy

<i>"Unidad de defensa acusatorio"</i>
Matías Federico Gutiérrez Perea <i>-Supervisor-</i>
Héctor Maximiliano Ponce
María Victoria Nager
Silvia Noelia Biotti
Juan Ignacio Torres
Oscar Wenceslao López
Feliciana Tejerina

<i>"Unidad de defensa penal remanente"</i>
Andrés Esteban Reynoso <i>-Supervisor-</i>
Marcela Silvana Lamas
Hugo Andrés Miralles
Soledad Carreras Jurado
Pía Gianetto González
Paula Celeste Carrizo
Mónica Mariela Altamirano
Carlos Facundo García

<i>"Equipo de defensa en materia de ejecución penal - sede Jujuy"</i>
Benjamín Brigido Sola <i>-Supervisor-</i>
María Laura Coronel
María Esther Del Carmen Retondo

USO OFICIAL